



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0115

PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00106-00
DEMANDANTE: TITO JULIO FERNANDEZ CRUZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A. Y OTROS

En auto del 4 de noviembre de 2021 se ordenó requerir de nuevo al perito FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ para que rindiera el dictamen pericial encomendado en el término máximo de veinte (20) días, por lo que, por secretaría se libró el oficio civil 740 del 14 de diciembre de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico fornpyopal@gmail.com el 15 de diciembre de 2021, sin que a la fecha haya procedido de conformidad. Por lo tanto, se procederá a requerirlo **por última vez** para que en el término máximo de veinte (20) días proceda a rendir el dictamen pericial encomendado, so pena de revocar su designación e imponerle las sanciones a que haya lugar. En todo caso, se instará a las partes para que efectúen las labores necesarias para que el perito rinda el dictamen solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ mediante oficio al perito FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ para que en el término máximo de veinte (20) días proceda a rendir el dictamen pericial encomendado, so pena de revocar su designación e imponerle las sanciones a que haya lugar. **LÍBRESE** el oficio respectivo y remítase al correo electrónico fornpyopal@gmail.com. **DEJESE** constancia de su cumplimiento.

SEGUNDO: INSTESE a las partes para que efectúen las labores necesarias para que el perito rinda el dictamen solicitado y alleguen las constancias de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **11 DE FEBRERO DE 2022**
**Se notificó la anterior providencia con
estado N°05**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57ab8bd387c8e92bcb18680d5ce5efd146da31130d5cd8448e7673103860a27**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0108

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00108-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO MORALES ROJAS

En auto del 15 de julio de 2021 se ordenó incorporar al expediente la constancia de envío del derecho de petición dirigido al IGAC, en el cual se solicitaba el certificado catastral del predio en litigio, y se indicó que como no se había vencido, en ese momento, el término para que la entidad diera respuesta, sólo se ordenaría su incorporación al expediente.

Ahora, la apoderada del demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 13 de diciembre de 2021 solicitó que se oficie al IGAC para que expida el certificado catastral del predio en litigio, en atención a que dicha entidad no ha dado respuesta al derecho de petición impetrado.

Pues bien, como a la fecha el IGAC no ha remitido a este juzgado y con destino al proceso de la referencia el avalúo catastral solicitado, se ordenará oficiar al IGAC para que se expida el respectivo certificado en el menor tiempo posible.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Yopal para que expida, a expensas de la parte demandante, el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con FMI No. 470-33664.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo y remítase al correo electrónico yopal@igac.gov.co y hermes.salcedo@igac.gov.co con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **11 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°05

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e16101cc1c57aef7e820cde0b27d18064a874971e0a33d5c4123d11c6a12c88**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0105

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00191-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS

En auto del 5 de agosto de 2021 se ordenó requerir al demandado para que rindiera cuentas de los dineros percibidos con ocasión al arriendo del inmueble secuestrado y procediera a dejar de **inmediato** que la secuestre asumiera la administración del mismo.

Así mismo, se requirió a la secuestre YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA para que en el término de veinte (20) días rindiera informe del estado actual del inmueble, para lo cual, se requirió a su vez a los señores ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS y CIRO ALFONSO ROMERO, para que permitieran el ingreso de la secuestre al inmueble.

En cumplimiento de lo anterior, por secretaría se procedió a elaborar los oficios civiles No. 708, 709, 710 y 711 del 3 de diciembre de 2021, los cuales fueron remitidos a los correos electrónicos del demandado, de la secuestre y del señor CIRO ALFONSO ROMERO el 9 de diciembre de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Por lo tanto, en esta providencia se ordenará efectuar de nuevo los requerimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR de nuevo al demandado **ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS** para que rinda cuentas de los dineros percibidos con ocasión al arriendo del inmueble secuestrado y proceda de inmediato a dejar que la secuestre asuma la administración del mismo, quien además deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado con los dineros que se perciban mensualmente con el arriendo. Acláresele que lo anterior ya le había sido solicitado con oficio civil 708 del 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR de nuevo a la señora secuestre YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA para que en el término de veinte (20) días rinda informe del estado actual del inmueble. Acláresele que lo anterior ya le había sido solicitado con oficio civil 709 del 3 de diciembre de 2021.

TERCERO: REQUIERASE nuevamente a los señores, mediante oficio, al demandado ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS así como al señor CIRO

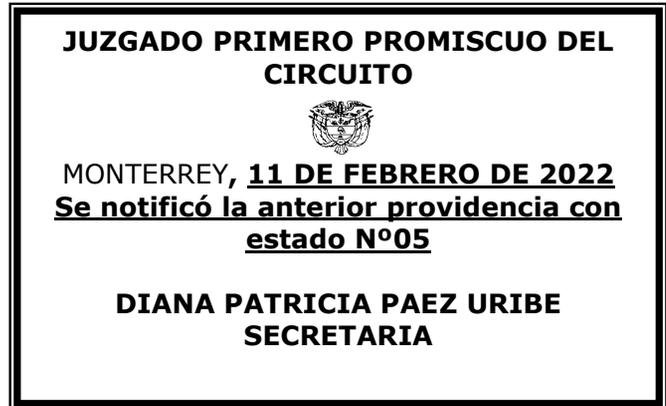
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00191-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS

ANFONSO ROMERO, arrendatario, para que permitan el ingreso de la secuestre al inmueble. Acláreseles que lo anterior ya les había sido solicitado con oficios civiles 710 y 711 del 3 de diciembre de 2021, respectivamente.

CUARTO: Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c2f0e8ae57f688a678dc350de870de8cb32734bbd577fd88b30588720a69f7**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0100

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00201-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: DAVID GUERRERO GUERRERO

Al correo institucional del juzgado el 31 de enero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por el apoderado especial del **BBVA S.A., PEDRO RUSSI QUIROGA** al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se entenderán revocados los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con el art. 76 ibídem.

El nuevo apoderado informó que los canales digitales de los apoderados son: pedro.russi@bbva.com, y rojas.florez@hotmail.com, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante.

Además, solicitó que se remita copia digital del expediente de la referencia al correo electrónico rojas.florez@hotmail.com con el fin de conocer las actuaciones y proceder con el impulso procesal; al respecto resulta necesario aclararle al profesional del derecho que el juzgado no cuenta con las herramientas físicas ni con el personal suficiente para proceder a la digitalización de los expedientes, por lo que, para poder acceder al expediente deberá presentarse en la secretaría del juzgado, toda vez que se está brindando atención presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin cita previa. En ese orden de ideas, no se accederá al envío digital del expediente.

No obstante, se le aclara que las providencias que se emiten al interior del proceso así como los traslados son publicados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-circuito-de-monterrey>.

Finalmente, el apoderado solicita que se le suministre el numero de identificación de los demandados, a efectos de verificar el estado de las obligaciones ejecutadas, respecto a lo cual, revisado el expediente se tiene:

✓ **DAVID GUERRERO GUERRERO:** CC No. 7.230.310

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00201-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: DAVID GUERRERO GUERRERO

Posteriormente, esto es, el 9 de febrero de 2022 el apoderado del BBVA S.A., presenta renuncia al poder, adjuntando constancia de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto. Entiéndanse revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de la parte demandante para efecto de notificaciones, a saber: pedro.russi@bbva.com y rojas.florez@hotmail.com.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar el envío digital del expediente a la parte ejecutante, conforme a lo aquí expuesto.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante el número de identificación de los demandados, esto es:

✓ **DAVID GUERRERO GUERRERO:** CC No. 7.230.310

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA**

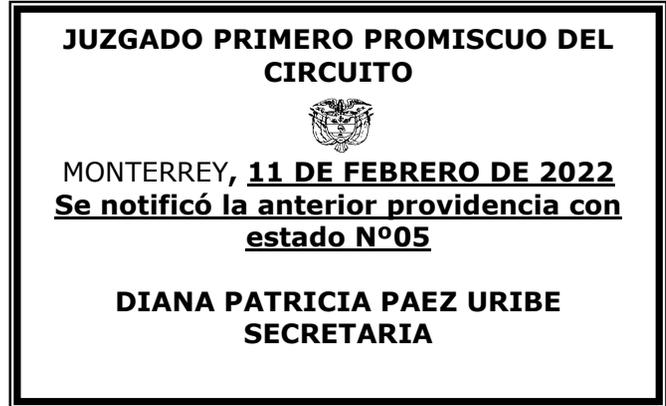
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00201-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: DAVID GUERRERO GUERRERO

COLOMBIA por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5171261eec3fefcc0f0d8d754aa9448fc59ab862dd919221b40a4a4d2ea7addc**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0113

PROCESO: ABREVIADO RESTITUCION
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00223-00
DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO ARTURO VELANDIA LOPEZ

En auto del 25 de noviembre de 2021 se ordenó requerir a la POLICIA NACIONAL Seccional Casanare para que rindiera un informe sobre las actuaciones desplegadas con el fin de dar cumplimiento a la orden comunicada en el oficio 807 del 23 de noviembre de 2020, radicado el 5 de abril de 2021 en las instalaciones de la POLICIA NACIONAL Seccional Casanare.

En cumplimiento de lo anterior, por secretaría se procedió a elaborar el oficio 729 del 14 de diciembre de 2021 el cual fue enviado el 15 de diciembre de 2021 al correo electrónico dibie.asjud@policia.gov.co, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

En consecuencia, en esta providencia se ordenará requerir de nuevo a la POLICIA NACIONAL para que sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio 729 del 14 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE a la POLICIA NACIONAL Seccional Casanare para que se sirva dar respuesta inmediata a lo solicitado en oficio 729 del 14 de diciembre de 2021 enviado al correo electrónico dibie.asjud@policia.gov.co el 15 de diciembre de 2021. Para tal fin, adjúntese copia del oficio relacionado junto con copia del oficio 807 del 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo a la POLICIA NACIONAL y remítase al correo electrónico decas.coman@policia.gov.co. Además, remítase una copia a la parte demandante para el respectivo seguimiento, quien deberá procurar el cumplimiento de lo ordenado en el oficio 807 del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **11 DE FEBRERO DE 2022**
**Se notificó la anterior providencia con
estado N°05**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d31f43204d7c50ab1f668efb6383a7f4d87234936f4026a3563037d30ba8eb**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0107

PROCESO: ORDINARIO R.C.E. EJECUCION SENTENCIA
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00105-00
DEMANDANTE: DIEGO JULIAN ACOSTA DAZA
DEMANDADO: MARYLUZ TIRADO CHAVEZ

Llega proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare el despacho comisorio No. 0032 del 9 de septiembre de 2019 librado por este Despacho, debidamente diligenciado, por lo tanto, se agregará al expediente para los fines pertinentes.

Por otra parte, se observa que en auto del 23 de septiembre de 2021 se ordenó que por secretaría se reenviará a las partes el correo electrónico allegado el 13 de septiembre de 2021 por el señor WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES como representante legal de ACILERA S.A.S, secuestre designado en diligencia de 2 de septiembre de 2021 por el juez comisionado, con el fin de ponerlo en su conocimiento, sin que a la fecha así se haya hecho, por lo tanto, se ordenará que por secretaría se de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral segundo del auto en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio relacionado para los fines pertinentes, obrante a folios 93 a 147.

SEGUNDO: Por secretaría **DESE** cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 23 de septiembre de 2021. **DEJESE** constancia de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **11 DE FEBRERO DE 2022**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°05

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c89e96bf2ca982da257fc1bb664a9b5b66aa1e8af91ae3a4af477ed0e632d6**

Documento generado en 10/02/2022 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0106

PROCESO: ORDINARIO R.C.E. EJECUCION SENTENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00105-00
DEMANDANTE: DIEGO JULIAN ACOSTA DAZA
DEMANDADO: MARYLUZ TIRADO CHAVEZ

Por secretaría y en cumplimiento de lo ordenado en auto del 9 de diciembre de 2021, se procedió a incluir los datos relacionados con el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada **MARILUZ TIRADO CHAVEZ (QEPD)** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entiende surtido el 4 de febrero de 2022, conforme a la constancia secretarial que reposa a folio 21, sin que hasta el momento los sujetos emplazados se hayan manifestado de manera alguna.

En virtud de lo anterior, se tendrá surtido en debida forma el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada **MARILUZ TIRADO CHAVEZ (QEPD)**.

Aunado a lo antes indicado, se procederá a designarles curador ad litem para que hagan valer sus derechos dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada **MARILUZ TIRADO CHAVEZ (QEPD)**.

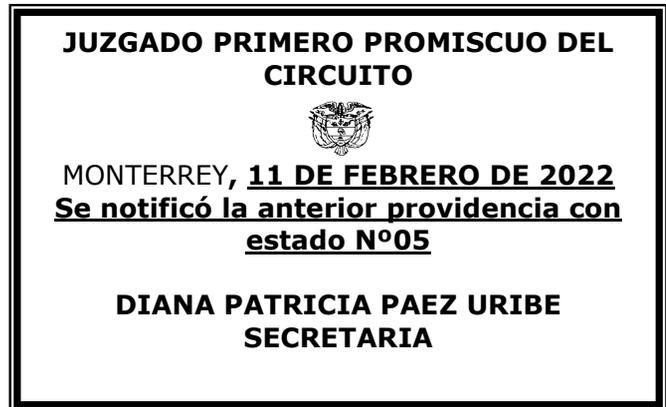
SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem al abogado **ANGEL JOANNY HERNANDEZ QUINTANA** para que ejerza la defensa de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada **MARILUZ TIRADO CHAVEZ (QEPD)**. Comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiendo que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, salvo que el abogado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

PROCESO: ORDINARIO R.C.E. EJECUCION SENTENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00105-00
DEMANDANTE: DIEGO JULIAN ACOSTA DAZA
DEMANDADO: MARYLUZ TIRADO CHAVEZ

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo y remítase al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d705f9ec5c15d81bbf9ee6b61b1709a411b4b02bb5096c20e04a4ae7852741**

Documento generado en 10/02/2022 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0112

**PROCESO: SIMULACION Y EN SUBSIDIO RESCISION DE
CONTRATO POR LESION ENORME**
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00047-00
DEMANDANTE: BETTINIDIA MENDOZA MORENO Y OTRO
DEMANDADO: OLGA MARIA MENDOZA MORENO

Con memorial remitido al correo institucional del juzgado el 4 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó que se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI No. 470-23516 comunicada con oficio No. 0794 del 13 de abril de 2016.

Pues bien, una vez revisado el expediente se encuentra que en sentencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se declaró simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 425 del 1 de marzo de 2012 y en consecuencia, se ordenó cancelar la inscripción registral y condenar en costas a la parte demandada, omitiendo disponer sobre la cancelación de la medida cautelar – inscripción de la demanda- decretada en auto del 30 de marzo de 2016 y registrada en el certificado de tradición No. 470-23516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Posteriormente, al declararse desierto el recurso de alzada por el H. Tribunal de Yopal en auto del 30 de agosto de 2018 se ordenó liquidar las costas ordenadas en la sentencia, las cuales fueron aprobadas en auto del 11 de octubre de 2018 en el cual también se ordenó el archivo de las presentes diligencias.

Por lo tanto, como el levantamiento de las medidas cautelares fue solicitado por el apoderado de la parte demandante y por carecer de fundamento al haberse proferido sentencia de fondo, se ordenará la cancelación de la medida cautelar que afecta el bien inmueble identificado con FMI No. 470-23516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

En consecuencia, el ***Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,***

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar – **inscripción de la demanda-** decretada y registrada en el FMI No. **470-23516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

PROCESO: SIMULACION Y EN SUBSIDIO RESCISION DE CONTRATO
POR LESION ENORME
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00047-00
DEMANDANTE: BETTINIDIA MENDOZA MORENO Y OTRO
DEMANDADO: OLGA MARIA MENDOZA MORENO

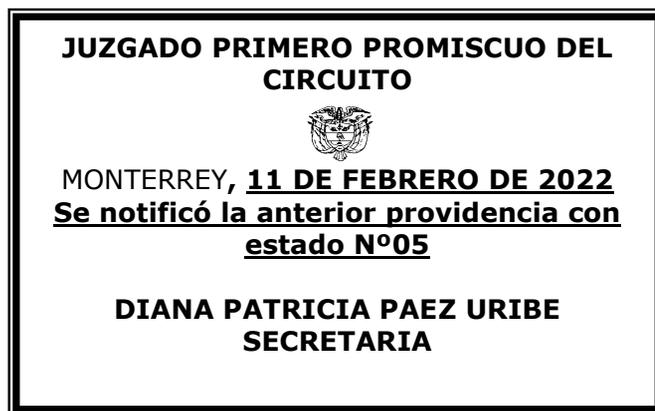
SEGUNDO: COMUNÍQUESE la anterior determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que proceda de conformidad.

TERCERO: LÍBRESE el oficio correspondiente.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **DEVUELVA** el expediente al lugar donde se encontraba archivado. Déjense las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d48b44ffb02a0d9a1fa67a8277fff3eb0fdb7eae387513021633f3593d7965**

Documento generado en 10/02/2022 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 12 de diciembre de 2019 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0114

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00183-00
DEMANDANTE: HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL
DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y al encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia efectuada por secretaría, el Juzgado le impartirá su APROBACIÓN.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se ARCHIVE el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

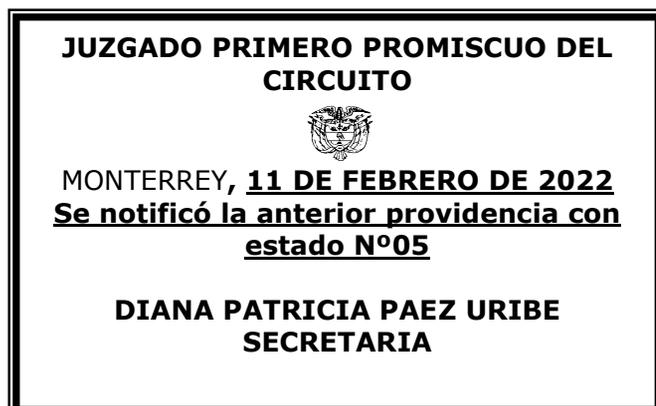
DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09711fbae630a2015523f06f7a6903aa535e705426ed4a32a828c077d0937dc**

Documento generado en 10/02/2022 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso de SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012016-00183-00 iniciado por **HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL** contra **ACREEDORES**.

A favor de la parte demandada y a costa del demandante.

| COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. | VALOR |
|--|-----------------------|
| - Costas | \$ 0.00 |
| - Agencias en derecho de primera instancia | \$ 1.000.000.00 |
| TOTAL | \$1.000.000.00 |

Monterrey, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0102

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00087-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ

Al correo institucional del juzgado el 28 de enero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por el apoderado especial del **BBVA S.A., PEDRO RUSSI QUIROGA** al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se entenderán revocados los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con el art. 76 ibídem.

El nuevo apoderado informó que los canales digitales de los apoderados son: pedro.russi@bbva.com, y rojas.florez@hotmail.com, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante.

Además, solicitó que se remita copia digital del expediente de la referencia al correo electrónico rojas.florez@hotmail.com con el fin de conocer las actuaciones y proceder con el impulso procesal; al respecto resulta necesario aclararle al profesional del derecho que el juzgado no cuenta con las herramientas físicas ni con el personal suficiente para proceder a la digitalización de los expedientes, por lo que, para poder acceder al expediente deberá presentarse en la secretaría del juzgado, toda vez que se está brindando atención presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin cita previa. En ese orden de ideas, no se accederá al envío digital del expediente.

No obstante, se le aclara que las providencias que se emiten al interior del proceso así como los traslados son publicados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-circuito-de-monterrey>.

Finalmente, el apoderado solicita que se le suministre el numero de identificación de los demandados, a efectos de verificar el estado de las obligaciones ejecutadas, respecto a lo cual, revisado el expediente se tiene:

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00087-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ

✓ **IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ:** CC No. 93.361.223

Posteriormente, esto es, el 9 de febrero de 2022 el apoderado del BBVA S.A., presenta renuncia al poder, adjuntando constancia de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto. Entiéndanse revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de la parte demandante para efecto de notificaciones, a saber: pedro.russi@bbva.com y rojas.florez@hotmail.com.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar el envío digital del expediente a la parte ejecutante, conforme a lo aquí expuesto.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante el número de identificación de los demandados, esto es:

✓ **IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ:** CC No. 93.361.223

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA**

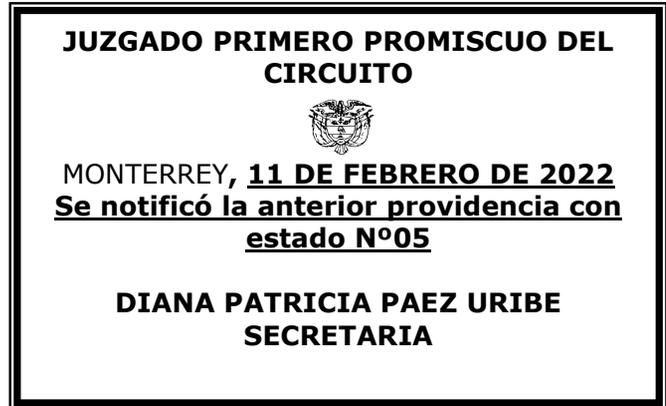
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00087-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ

COLOMBIA por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5898781c1baccf9b36adf937a32c61673272bf121116059bc66bacfa3fb5e15f**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0103

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00136-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MARGARITA PUENTES DELGADO Y OTRO

Al correo institucional del juzgado el 28 de enero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por el apoderado especial del **BBVA S.A., PEDRO RUSSI QUIROGA** al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se entenderán revocados los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con el art. 76 ibídem.

El nuevo apoderado informó que los canales digitales de los apoderados son: pedro.russi@bbva.com, y rojas.florez@hotmail.com, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante.

Además, solicitó que se remita copia digital del expediente de la referencia al correo electrónico rojas.florez@hotmail.com con el fin de conocer las actuaciones y proceder con el impulso procesal; al respecto resulta necesario aclararle al profesional del derecho que el juzgado no cuenta con las herramientas físicas ni con el personal suficiente para proceder a la digitalización de los expedientes, por lo que, para poder acceder al expediente deberá presentarse en la secretaría del juzgado, toda vez que se está brindando atención presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin cita previa. En ese orden de ideas, no se accederá al envío digital del expediente.

No obstante, se le aclara que las providencias que se emiten al interior del proceso, así como los traslados son publicados en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-circuito-de-monterrey>.

Finalmente, el apoderado solicita que se le suministre el número de identificación de los demandados, a efectos de verificar el estado de las obligaciones ejecutadas, respecto a lo cual, revisado el expediente se tiene:

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00136-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MARGARITA PUENTES DELGADO Y OTRO

- ✓ **MARGARITA PUENTES DELGADO:** CC No. 39.949.518
- ✓ **HERNANDO CASTRO CARVAJAL:** CC No. 93.040.127

Posteriormente, esto es, el 9 de febrero de 2022 el apoderado del BBVA S.A., presenta renuncia al poder, adjuntando constancia de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto. Entiéndanse revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de la parte demandante para efecto de notificaciones, a saber: pedro.russi@bbva.com y rojas.florez@hotmail.com.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar el envío digital del expediente a la parte ejecutante, conforme a lo aquí expuesto.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante el número de identificación de los demandados, esto es:

- ✓ **MARGARITA PUENTES DELGADO:** CC No. 39.949.518
- ✓ **HERNANDO CASTRO CARVAJAL:** CC No. 93.040.127

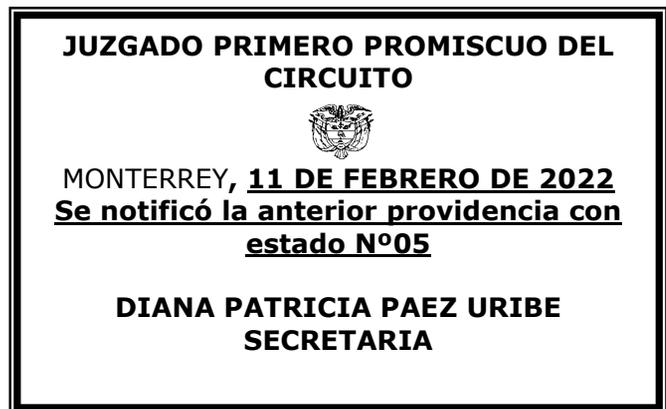
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00136-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MARGARITA PUENTES DELGADO Y OTRO

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee78c9b0ba0daf106fdb1b4ecf4da6814eae3464bee23aeea35f54e429584**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0098

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00213-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA Y OTROS

Al correo institucional del juzgado el 28 de enero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por el apoderado especial del **BBVA S.A., PEDRO RUSSI QUIROGA** al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se entenderán revocados los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con el art. 76 ibídem.

El nuevo apoderado informó que los canales digitales de los apoderados son: pedro.russi@bbva.com, y rojas.florez@hotmail.com, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante.

Además, solicitó que se remita copia digital del expediente de la referencia al correo electrónico rojas.florez@hotmail.com con el fin de conocer las actuaciones y proceder con el impulso procesal; al respecto resulta necesario aclararle al profesional del derecho que el juzgado no cuenta con las herramientas físicas ni con el personal suficiente para proceder a la digitalización de los expedientes, por lo que, para poder acceder al expediente deberá presentarse en la secretaría del juzgado, toda vez que se está brindando atención presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin cita previa. En ese orden de ideas, no se accederá al envío digital del expediente.

No obstante, se le aclara que las providencias que se emiten al interior del proceso así como los traslados son publicados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-circuito-de-monterrey>.

El apoderado solicita que se le suministre el numero de identificación de los demandados, a efectos de verificar el estado de las obligaciones ejecutadas, respecto a lo cual, revisado el expediente se tiene:

- ✓ **SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S.:** Nit. 900.411.751-1
- ✓ **DEICY ZARATE SANCHEZ:** CC No. 40.381.195
- ✓ **CARLOS HUMBERTO SIERRA DUARTE:** CC No. 17.310.506

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00213-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA Y OTROS

Posteriormente, esto es, el 9 de febrero de 2022 el apoderado del BBVA S.A., presenta renuncia al poder, adjuntando constancia de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)."

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**.

Por otra parte, en correo del 10 de diciembre de 2021 el curador ad litem designado, abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO informó que aceptaba el cargo, por lo que, por secretaría se procedió a elaborar y enviar el acta de posesión así como el expediente digitalizado el 26 de enero de 2022, sin que a la fecha el curador ad litem haya devuelto firmado el acta ni se haya pronunciado al respecto.

Por lo tanto, en esta providencia, se requerirá al curador ad litem CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO para que de inmediato proceda a remitir el acta de posesión debidamente firmada y en el término de diez (10) días, a partir de la posesión, presente contestación a la demanda si a bien lo considera.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto. Entiéndanse revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de la parte demandante para efecto de notificaciones, a saber: pedro.russi@bbva.com y rojas.florez@hotmail.com.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar el envío digital del expediente a la parte ejecutante, conforme a lo aquí expuesto.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante el número de identificación de los demandados, esto es:

✓ **SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S.:** Nit. 900.411.751-1

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00213-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA Y OTROS

- ✓ **DEICY ZARATE SANCHEZ:** CC No. 40.381.195
- ✓ **CARLOS HUMBERTO SIERRA DUARTE:** CC No. 17.310.506

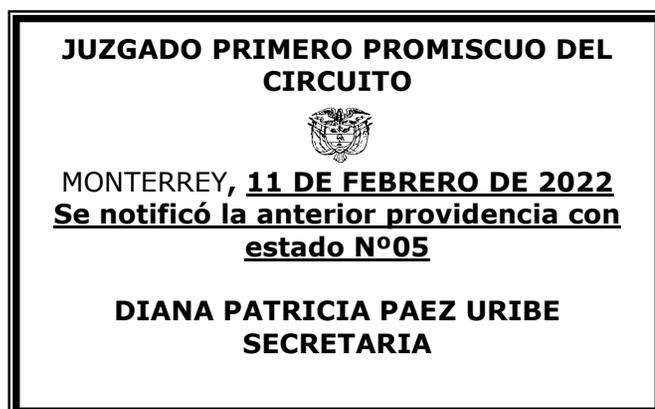
QUINTO: REQUIERASE al curador ad litem CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO para que de inmediato proceda a remitir el acta de posesión debidamente firmada y en el término de diez (10) días, a partir de la posesión, presente contestación a la demanda si a bien lo considera. **LÍBRESE** el oficio respectivo y remítase al correo electrónico abogadocambancolombia@hotmail.com. Déjese constancia de su cumplimiento.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEPTIMO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eb1a222afaa2a2d86ec5992e03e56205840c3b565d01c179dea6e9fbe740bc**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0109

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00218-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S

En auto del 14 de octubre de 2021 se ordenó requerir a la POLICIA NACIONAL con el fin de que diera respuesta inmediata a lo solicitado en oficio 418 del 2 de julio de 2021 remitido al correo electrónico mebog.coman@policia.gov.co el 13 de septiembre de 2021.

Por lo que, por secretaría, se procedió a librar el oficio civil No. 652 del 2 de noviembre de 2021 y se remitió al correo electrónico mebog.coman@policia.gov.co el mismo día, sin que haya recibido respuesta al respecto.

Por lo tanto, en providencia del 9 de diciembre de 2021 se ordenó requerir de nuevo a dicha institución y por secretaría se procedió a librar la comunicación respectiva.

En respuesta a lo anterior la POLICIA NACIONAL el 14 de enero de 2022 solicitó que se brindara mayor información para poder darle trámite a la solicitud, ante lo cual, por secretaría el 18 de enero de 2022 se procedió a remitir la documentación necesaria para tal fin, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

En consecuencia, en esta providencia, se ordenará requerir de nuevo a la POLICIA NACIONAL para que rinda un informe sobre las actuaciones desplegadas con fin de dar cumplimiento a la orden comunicada en el oficio 502 del 12 de marzo de 2019, radicado el 1 de septiembre de 2020 en el correo electrónico mebog.coman@policia.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

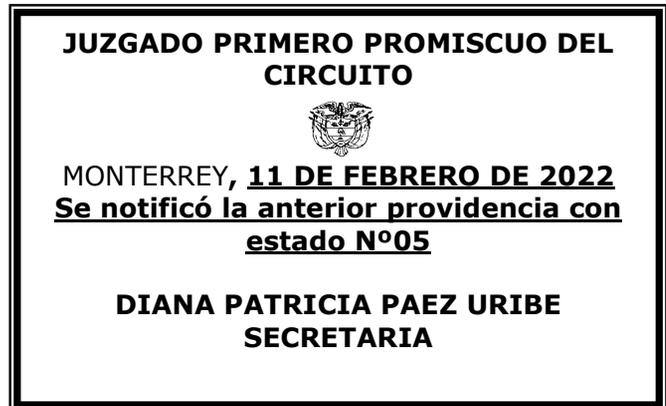
PRIMERO: REQUIERASE nuevamente y mediante oficio a la POLICIA NACIONAL con el fin de rinda un informe sobre las actuaciones desplegadas con fin de dar cumplimiento a la orden comunicada en el oficio 502 del 12 de marzo de 2019, radicado el 1 de septiembre de 2020 en el correo electrónico mebog.coman@policia.gov.co, reiterado en oficios 418 del 2 de julio de 2021, 652 del 2 de noviembre de 2021 y 011 del 13 de enero de 2022. Para efecto de lo anterior adjúntense los oficios referidos junto con el oficio civil 502 de marzo 12 de 2019.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00218-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo y remítase al correo electrónico mebog.coman@policia.gov.co así como al e- mail de la parte demandante para que efectúe las labores necesarias para lograr su ejecución. **DEJESE** constancia de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33c00f5e2e02e6b5991fc3a6bc5eb6140e1f6b9ed6b87e75167130b767dd92**

Documento generado en 10/02/2022 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0111

PROCESO: SERVIDUMBRE
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00278-00
DEMANDANTE: BLANCA BARRERA ROJAS
DEMANDADO: ALIRIO BARRERA ROJAS Y OTRO

La señora MARIA DEL PILAR ROMERO TOVAR, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Esmeralda de Tauramena allegó al plenario el 17 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico, constancia secretarial así como copia de las actas del libro de registro de la acción comunal, solicitadas en la inspección judicial desarrollada el 22 de octubre de 2021, por lo que, se procederá a ordenar su incorporación al expediente y a ponerlo en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Ahora, en dicha inspección judicial se ordenó oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Tauramena para que informara si la vía que se encontraba dentro del predio denominado EL BOTALON es una vía pública o privada, y así mismo para que indicara si había efectuado algún tipo de mejoras a la misma. En cumplimiento de lo anterior por secretaría se procedió a librar el oficio 697 del 3 de diciembre de 2021 y se remitió al correo electrónico planeacion@tauramena-casanare.gov.co el 7 de diciembre de 2021 sin que a la fecha se haya recibido respuesta al respecto.

Por lo tanto, se ordenará requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tauramena para que se sirva dar respuesta inmediata a lo solicitado en oficio 697 del 3 de diciembre de 2021 remitido al correo electrónico planeacion@tauramena-casanare.gov.co el 7 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE y PONGASE en conocimiento de las partes la constancia secretarial así como las copias de las actas del libro de registro de la acción comunal de la Vereda la Esmeralda de Tauramena, obrantes a folios 284 a 319, allegadas el 17 de noviembre de 2021 por la presidenta de la junta. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

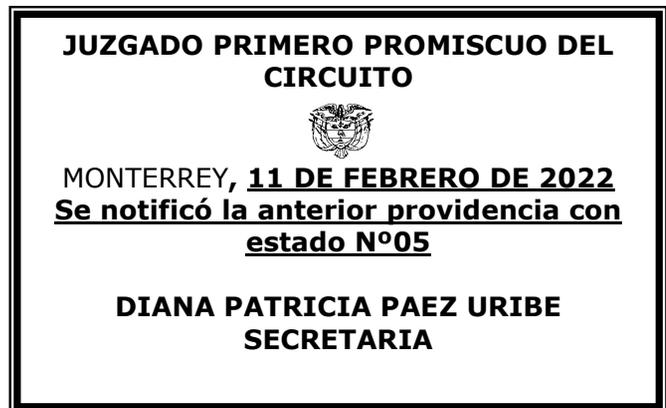
SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REENVIESE** a las partes el correo electrónico allegado por la señora MARIA DEL PILAR ROMERO TOVAR, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Esmeralda de Tauramena, el 17 de noviembre de 2021. DEJESE constancia de su cumplimiento.

PROCESO: SERVIDUMBRE
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00278-00
DEMANDANTE: BLANCA BARRERA ROJAS
DEMANDADO: ALIRIO BARRERA ROJAS Y OTRO

TERCERO: REQUIERASE mediante oficio a la Secretaría de Planeación Municipal de Tauramena para que se sirva dar respuesta inmediata a lo solicitado en oficio 697 del 3 de diciembre de 2021 remitido al correo electrónico planeacion@tauramena-casanare.gov.co el 7 de diciembre de 2021. DEJESE constancia de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a258eb74460fa87f0ef2ff64aeb17b4598649d2d5b0f015e809cae414301d7

Documento generado en 10/02/2022 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0110

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00286-00
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO DOMINGUEZ ALFONSO
DEMANDADO: MARGARITA MORENO TRIANA Y OTROS

En auto del 28 de octubre de 2021 se ordenó incorporar y enviar mediante oficio a **CORPORINOQUIA** el plano en formato shapefile y todos los demás documentos adjuntos allegados por la parte demandante el 4 de octubre de 2021 y que obran a folios 244 a 246, con el fin de que diera respuesta a nuestro oficio 445 del 8 de junio de 2021. Por lo que, por secretaría se procedió de conformidad mediante oficio 733 del 14 de diciembre de 2021 enviado el día 15 del mismo mes y año al correo electrónico notificaciones@corporinoquia.gov.co sin que a la fecha se haya recibido respuesta al respecto.

Por lo tanto, se ordenará requerir a **CORPORINOQUIA** para que dé respuesta inmediata a lo solicitado en oficio 445 del 8 de junio de 2021 conforme a la documentación enviada mediante oficio 733 del 14 de diciembre de 2021 al correo electrónico notificaciones@corporinoquia.gov.co.

En el auto en mención también se ordenó remitir a la Oficina de Planeación del Municipio de Tauramena copia digitalizada del expediente de la referencia con el fin de que pudiera dar respuesta a lo solicitado en oficio 630 del 19 de octubre de 2021 y 444 del 8 de julio de 2021. Por lo que por secretaría se procedió de conformidad mediante oficio 734 del 14 de diciembre de 2021 remitido al correo electrónico planeación@tauramena-casanare.gov.co el 15 de diciembre de 2021, sin que la fecha se haya recibido alguna respuesta.

En razón a lo anterior, se ordenará requerir a la Oficina de Planeación del Municipio de Tauramena para que dé respuesta inmediata a lo solicitado en oficios 630 del 19 de octubre de 2021 y 444 del 8 de julio de 2021 conforme a la documentación enviada mediante oficio 734 del 14 de diciembre de 2021 al correo electrónico planeación@tauramena-casanare.gov.co.

Así mismo, en la providencia del 28 de octubre de 2021 se ordenó requerir a la Agencia Nacional de Tierras con el fin de que diera respuesta inmediata a lo solicitado en oficio 446 del 8 de julio de 2021, no obstante, antes de efectuar el requerimiento, esto es el 18 de agosto de 2021, la ANT había allegado respuesta a lo solicitado, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a CORPORINOQUIA para que dé respuesta inmediata a lo solicitado en oficio 445 del 8 de junio de 2021 conforme a la documentación

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00286-00
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO DOMINGUEZ ALFONSO
DEMANDADO: MARGARITA MORENO TRIANA Y OTROS

enviada el 15 de diciembre de 2021 mediante oficio 733 del 14 de diciembre de 2021 al correo electrónico notificaciones@corporinoquia.gov.co.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Planeación del Municipio de Tauramena para que dé respuesta inmediata a lo solicitado en oficios 630 del 19 de octubre de 2021 y 444 del 8 de julio de 2021 conforme a la documentación enviada el 15 de diciembre de 2021 mediante oficio 734 del 14 de diciembre de 2021 al correo electrónico planeación@tauramena-casanare.gov.co.

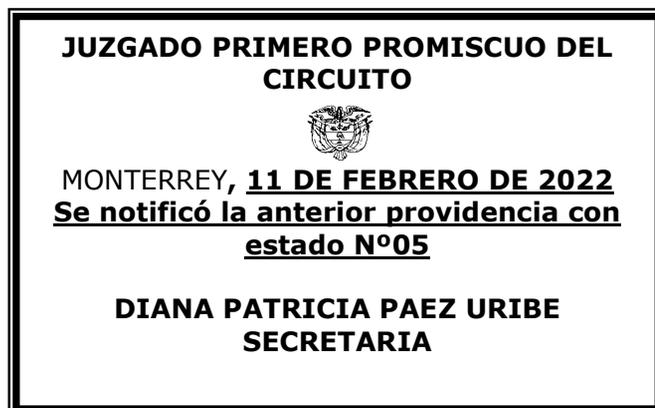
TERCERO: INCORPORESE y PONGASE en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS el 18 de agosto de 2021 respecto a lo solicitado con oficio 446 del 8 de julio de 2021, obrante a folio 261 a 263. Lo anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REENVIESE** a las partes el correo electrónico allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS el 18 de agosto de 2021. DEJESE constancia de su cumplimiento.

QUINTO: LIBRENSE los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e71b21e736e6f32d64b711d5ad50177406479034efe7ea8b0e7dc64035d694**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0104

PROCESO: VERBAL R.C.E.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00436-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN LEGUIZAMON ROJAS
DEMANDADO: INTEGRANTES UNION TEMPORAL 34

Llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), confirmando la providencia emitida por este estrado judicial el 30 de agosto de 2021, consecuentemente, ordena la devolución de las diligencias y condena en costas a la parte recurrente, por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral primero del CGP por secretaria ordénese la liquidación de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

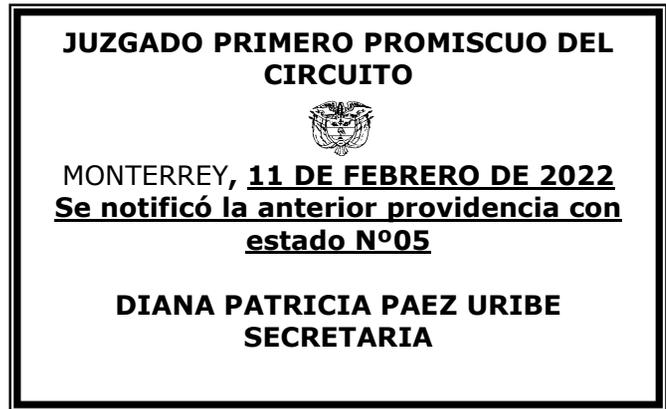
SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia. Para tal efecto, inclúyase como agencias en derecho de la primera instancia la suma indicada en el numeral cuarto de la providencia del 30 de agosto de 2020, esto es, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y de la segunda instancia, la suma indicada en el numeral segundo de la providencia emitida por el H. Tribunal de Yopal de fecha 14 de diciembre de 2021, esto es, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **REGRESE** el expediente al despacho para su correspondiente aprobación

PROCESO: VERBAL R.C.E.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00436-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN LEGUIZAMON ROJAS
DEMANDADO: INTEGRANTES UNION TEMPORAL 34

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f28496d57c1141d4529878dd559eba5946f8c8b6d4a1748ce25c27b87ea440**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0115

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00481-00
DEMANDANTE: JHON FREDY CARO NIÑO
DEMANDADO: MAQUINARIA, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. MIKO S.A.S.

En auto del 20 de enero de 2022 se decretó la reanudación del proceso de la referencia y se dispuso que antes de continuar con el trámite pertinente, se requería a la parte demandante para que informara si se logró algún acuerdo entre las partes, y de ser así, solicitara la terminación del proceso o de lo contrario, se continuaría con el trámite a que hubiere lugar.

En atención a lo anterior, el apoderado del demandante con memorial del 31 de enero de 2022 informó que a la fecha las partes no han llegado a acuerdo conciliatorio por lo que solicitó que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, examinado el expediente se encuentra que el proceso fue suspendido en el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G. del P., por lo que, sería del caso proceder a señalar nueva fecha y hora para su realización pero tal como se manifestó en la respectiva diligencia no resulta necesario, toda vez que, como se dejó plasmado en el acta de dicha diligencia, el curador ad litem del demandado desistió de la única excepción de mérito que fuera formulada al contestar la demanda, de tal forma que, no habría lugar a resolver excepción alguna y por ende tampoco a practicar pruebas para su resolución.

En ese orden de ideas, como el trámite a seguir es la emisión de la respectiva sentencia de fondo, en esta providencia, se ordenará continuar con el trámite pertinente y una vez en firme, el expediente deberá regresar al despacho para proferir sentencia escrita.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

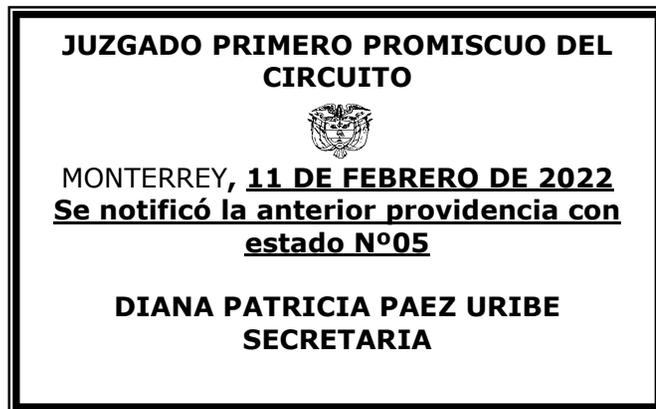
PRIMERO: CONTINUESE con el trámite pertinente dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00481-00
DEMANDANTE: JHON FREDY CARO NIÑO
DEMANDADO: MAQUINARIA, INGENIERIA, CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. MIKO S.A.S.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **REGRESE** el expediente al despacho para proferir sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e2cb595b9aafc06531ddea569234ca0f14277b99102e8ed6d69f42e71551**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0097

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00389-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: HECTOR MIGUEL PIÑEROS PRIETO

Al correo institucional del juzgado el 28 de enero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por el apoderado especial del **BBVA S.A., PEDRO RUSSI QUIROGA** al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se entenderán revocados los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con el art. 76 ibídem.

El nuevo apoderado informó que los canales digitales de los apoderados son: pedro.russi@bbva.com, y rojas.florez@hotmail.com, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante.

Además, solicitó que se remita copia digital del expediente de la referencia al correo electrónico rojas.florez@hotmail.com con el fin de conocer las actuaciones y proceder con el impulso procesal; al respecto resulta necesario aclararle al profesional del derecho que el juzgado no cuenta con las herramientas físicas ni con el personal suficiente para proceder a la digitalización de los expedientes, por lo que, para poder acceder al expediente deberá presentarse en la secretaría del juzgado, toda vez que se está brindando atención presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin cita previa. En ese orden de ideas, no se accederá al envío digital del expediente.

No obstante, se le aclara que las providencias que se emiten al interior del proceso así como los traslados son publicados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-circuito-de-monterrey>.

Finalmente, el apoderado solicita que se le suministre el numero de identificación de los demandados, a efectos de verificar el estado de las obligaciones ejecutadas, respecto a lo cual, revisado el expediente se tiene:

✓ **HECTOR MIGUEL PIÑEROS PRIETO:** CC. No. 2.991.007

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00389-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: HECTOR MIGUEL PIÑEROS PRIETO

✓ **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CELY:** CC. No. 51.934.462.

Posteriormente, esto es, el 9 de febrero de 2022 el apoderado del BBVA S.A., presenta renuncia al poder, adjuntando constancia de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto. Entiéndanse revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de la parte demandante para efecto de notificaciones, a saber: pedro.russi@bbva.com y rojas.florez@hotmail.com.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar el envío digital del expediente a la parte ejecutante, conforme a lo aquí expuesto.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante el número de identificación de los demandados, esto es:

- ✓ **HECTOR MIGUEL PIÑEROS PRIETO:** CC. No. 2.991.007
- ✓ **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CELY:** CC. No. 51.934.462.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00389-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: HECTOR MIGUEL PIÑEROS PRIETO

de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEXO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377ee9349efbca952427d65ad99798140fb735dcfe97a627eb8bfce3bc8ee64b**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0099

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00037-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ

Al correo institucional del juzgado el 28 de enero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por el apoderado especial del **BBVA S.A., PEDRO RUSSI QUIROGA** al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se entenderán revocados los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con el art. 76 ibídem.

El nuevo apoderado informó que los canales digitales de los apoderados son: pedro.russi@bbva.com, y rojas.florez@hotmail.com, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante.

Además, solicitó que se remita copia digital del expediente de la referencia al correo electrónico rojas.florez@hotmail.com con el fin de conocer las actuaciones y proceder con el impulso procesal; al respecto resulta necesario aclararle al profesional del derecho que el juzgado no cuenta con las herramientas físicas ni con el personal suficiente para proceder a la digitalización de los expedientes, por lo que, para poder acceder al expediente deberá presentarse en la secretaría del juzgado, toda vez que se está brindando atención presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin cita previa. En ese orden de ideas, no se accederá al envío digital del expediente.

No obstante, se le aclara que las providencias que se emiten al interior del proceso así como los traslados son publicados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-circuito-de-monterrey>.

Finalmente, el apoderado solicita que se le suministre el numero de identificación de los demandados, a efectos de verificar el estado de las obligaciones ejecutadas, respecto a lo cual, revisado el expediente se tiene:

✓ **MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ:** CC No. 74.280.166

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00037-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ

Posteriormente, esto es, el 9 de febrero de 2022 el apoderado del BBVA S.A., presenta renuncia al poder, adjuntando constancia de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto. Entiéndanse revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de la parte demandante para efecto de notificaciones, a saber: pedro.russi@bbva.com y rojas.florez@hotmail.com.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar el envío digital del expediente a la parte ejecutante, conforme a lo aquí expuesto.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante el número de identificación de los demandados, esto es:

✓ **MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ:** CC No. 74.280.166

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante

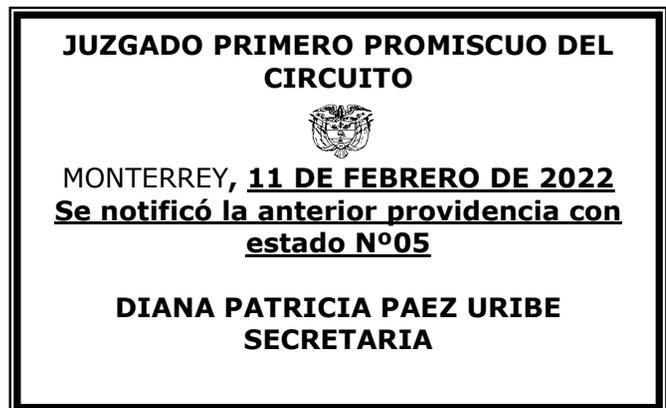
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00037-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22769252b1de2ffebc7edd9fd0b89b886760f78ed4e107d06e66a4ff874bce30**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0101

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00204-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: DEYCY PRICILA VARGAS INOCENCIO Y OTRO

Al correo institucional del juzgado el 31 de enero de 2022 se allegó memorial poder otorgado por el apoderado especial del **BBVA S.A., PEDRO RUSSI QUIROGA** al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se entenderán revocados los poderes otorgados con anterioridad de conformidad con el art. 76 ibídem.

El nuevo apoderado informó que los canales digitales de los apoderados son: pedro.russi@bbva.com, y rojas.florez@hotmail.com, por lo que, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante.

Además, solicitó que se remita copia digital del expediente de la referencia al correo electrónico rojas.florez@hotmail.com con el fin de conocer las actuaciones y proceder con el impulso procesal; al respecto resulta necesario aclararle al profesional del derecho que el juzgado no cuenta con las herramientas físicas ni con el personal suficiente para proceder a la digitalización de los expedientes, por lo que, para poder acceder al expediente deberá presentarse en la secretaría del juzgado, toda vez que se está brindando atención presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin cita previa. En ese orden de ideas, no se accederá al envío digital del expediente.

No obstante, se le aclara que las providencias que se emiten al interior del proceso así como los traslados son publicados en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-circuito-de-monterrey>.

Finalmente, el apoderado solicita que se le suministre el numero de identificación de los demandados, a efectos de verificar el estado de las obligaciones ejecutadas, respecto a lo cual, revisado el expediente se tiene:

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00204-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: DEICY PRICILA VARGAS INOCENCIO Y OTRO

- ✓ **DEICY PRICILA VARGAS INOCENCIO:** CC No. 24.231.654
- ✓ **RAUL ANTONIO VARGAS INOCENCIO:** CC No. 17.417.595

Posteriormente, esto es, el 9 de febrero de 2022 el apoderado del BBVA S.A., presenta renuncia al poder, adjuntando constancia de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto. Entiéndanse revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de la parte demandante para efecto de notificaciones, a saber: pedro.russi@bbva.com y rojas.florez@hotmail.com.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar el envío digital del expediente a la parte ejecutante, conforme a lo aquí expuesto.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante el número de identificación de los demandados, esto es:

- ✓ **DEICY PRICILA VARGAS INOCENCIO:** CC No. 24.231.654
- ✓ **RAUL ANTONIO VARGAS INOCENCIO:** CC No. 17.417.595

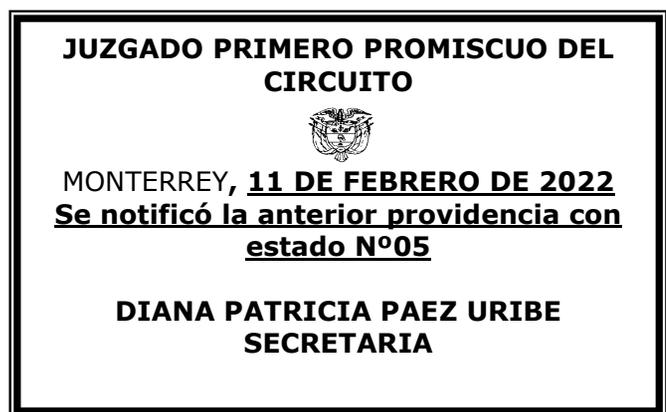
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00204-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: DEICY PRICILA VARGAS INOCENCIO Y OTRO

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82f6b177a6f9017b2df84958d9c8b812908cc2c066416acce80220e66996780**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare informa a la señora Juez que se encuentra para decidir sobre su admisión la presente solicitud de pago de acreencias laborales extra procesales, dejando la anotación que una vez revisado el título judicial se observó que este fue consignado a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey como se evidencia a folio 5 del cuaderno principal.

Lo anterior para que se sirva proveer.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0116

**PROCESO: PAGO DE ACREENCIAS LABORALES
EXTRAPROCESO**
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00003-00
**DEMANDANTE: PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE
S.A.S.**
DEMANDADO: WILLIAM LEONEL CUBIDES SANCHEZ

La sociedad **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit. 901.126.470-7, a través de su representante legal, allegó al juzgado vía correo electrónico el día 13 de enero de 2022 solicitud de pago de acreencias laborales del señor **WILLIAM LEONEL CUBIDES SANCHEZ** identificado con C.C. No. 4.150.833; el Título Judicial es el que se relaciona a continuación:

| BENEFICIARIO | CONSIGNANTE | No. TITULO | FECHA DE ELABORACIÓN | VALOR |
|--|---|--|----------------------|--------------|
| WILLIAM LEONEL CUBIDES SANCHEZ C.C. No. 4.150.833 | PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S. | CONSIGNADO A ORDENES DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE | 21/12/2021 | \$ 5.375.232 |

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014 señala

"Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En auto del 20 de enero de 2022 se requirió a la empresa solicitante para que allegara constancia de envío y de entrega de la comunicación suscrita por el

PROCESO: PAGO DE ACRENCIAS LABORALES EXTRAPROCESO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00003-00
DEMANDANTE: PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO: WILLIAM LEONEL CUBIDES SANCHEZ

empleador, en la que se le comunicó al empleado la existencia de los dineros correspondientes al pago de las acreencias laborales consignados en este Despacho, así como el certificado de existencia y representación legal de la sociedad empleadora.

Mediante memorial del 1 de febrero de 2022 la empresa empleadora allegó todos los documentos solicitados, por lo que, el juzgado procederá a admitir la solicitud de la consignación Extra Proceso.

Ahora, conforme al informe secretarial que antecede se encuentra que el título judicial relacionado fue consignado a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, por lo que con el fin de lograr la entrega efectiva del título judicial de que se ha hecho mención a favor del señor **WILLIAN LEONEL CUBIDES SANCHEZ** identificado con C.C. No. 4.150.833, se ordenará que por secretaría se oficie al Juzgado prenombrado con el fin de que proceda a efectuar la conversión del título judicial consignado a órdenes de ese despacho el día 21 de diciembre de 2021 por **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit. 901.126.470-7 por un valor de \$5.375.232, a favor del proceso de la referencia con radicación 851623189001**20220000300** que se tramita en este estrado judicial y, se sirva informar los resultados.

Una vez el juzgado oficiado efectúe la conversión solicitada, por secretaría elabórese y entréguese el título judicial conforme a lo aquí ordenado.

El despacho se permite informar al beneficiario que si no reclama el depósito judicial dentro de los tres (3) años siguientes a la admisión de la entrega de la consignación, el depósito judicial prescribirá a favor de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la consignación Extra Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Beneficiario señor **WILLIAN LEONEL CUBIDES SANCHEZ** identificado con C.C. No. 4.150.833.

TERCERO: ORDENAR la entrega del Título de Depósito Judicial de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.375.232,00)**, a favor del señor **WILLIAN LEONEL CUBIDES SANCHEZ** identificado con C.C. No. 4.150.833.

CUARTO: Para efecto de lo anterior, por secretaria **OFICIESE** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey con el fin de que proceda a efectuar la conversión del título judicial consignado a órdenes de ese despacho el día 21 de diciembre de 2021 por **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit. 901.126.470-7 por un valor de \$5.375.232, a favor del proceso de la referencia con radicación 851623189001**20220000300** que se tramita en este estrado judicial y, se sirva informar los resultados..

PROCESO: PAGO DE ACRENCIAS LABORALES EXTRAPROCESO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00003-00
DEMANDANTE: PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO: WILLIAM LEONEL CUBIDES SANCHEZ

QUINTO: Una vez el juzgado oficiado efectúe la conversión solicitada, por secretaría **ELABÓRESE Y ENTRÉGUENSE** el título judicial conforme a lo aquí ordenado.

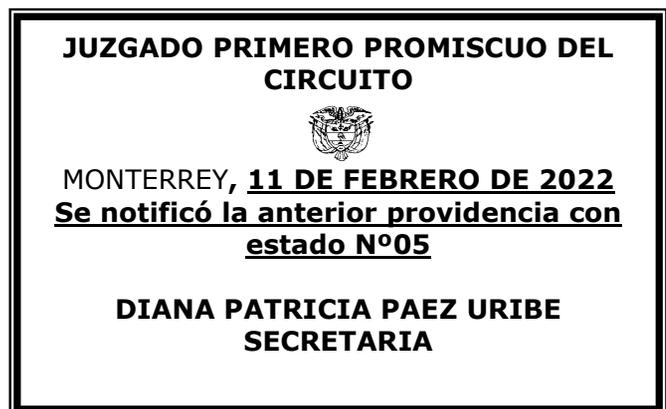
SEXTO: LÍBRESE el oficio respectivo.

SEPTIMO: Realizado el trámite pertinente, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

OCTAVO: ADVERTIR al beneficiario que si no reclama el depósito judicial dentro de los tres (3) años siguientes a la admisión de la entrega de la consignación, el título judicial prescribirá a favor de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709f73096d1d668e5f5e52a4028980d9f553f09229cc72505bddcf700bc42fd3**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0117

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00012-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: JOSE OMAR FELICIANO ALFONSO Y OTROS

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con Nit. 830.125.996-9, por medio de apoderado, promovió demanda declarativa especial de **EXPROPIACION** en contra de **JOSE OMAR FELICIANO ALFONSO** identificado con C.C. No. 4.076.173, **MARIELA RODRIGUEZ DE FELICIANO** identificado con C.C. No. 35.492.082 y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA S.A. COLOMBIA** identificado con Nit. 860.003.020-1 con el fin de que se DECRETE por motivos de utilidad pública e interés social LA EXPROPIACION por vía judicial de una zona de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con F.M.I. No. **470-8445**.

2. CONSIDERACIONES.

LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido por el numeral quinto del artículo 20 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), este despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un proceso de expropiación.

En cuanto al factor territorial, como el lugar de ubicación del predio es el Municipio de Monterrey Casanare, este Juzgado es competente tal como lo establece la regla 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82, 84 y 399 del C. G. del Proceso.

DEL DERECHO DE POSTULACIÓN.

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00012-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: JOSE OMAR FELICIANO ALFONSO Y OTROS

La demanda es presentada por medio de abogada titulada, por lo que se encuentra facultada para impetrar la demanda de expropiación por la naturaleza del asunto y su cuantía.

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

En el presente asunto se debe ordenar de oficio el registro de la demanda en el F.M.I. correspondiente, por lo que, en virtud del art. 35 de la ley 640 de 2001 se encuentra exonerado de agotar el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria.

DE LA CADUCIDAD.

Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 399 del C. G. del Proceso, la demanda de expropiación debe ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordena la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos pierdan fuerza de ejecutoria.

En el caso concreto, se expidió la Resolución N° 20216060012105 de fecha 19 de julio de 2021, mediante la cual, se decretó la expropiación, quedando la misma ejecutoriada el día 12 de agosto de 2021, y la demanda se presentó el 11 de noviembre del mismo año, es decir, dentro del término previsto anteriormente, por lo cual no existe duda del fenómeno de la caducidad.

ENTREGA ANTICIPADA DEL BIEN.

De conformidad con el numeral 4 del art. 399 del C. G. del P., previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordenará a la parte demandante que consigne a órdenes del juzgado y mediante la constitución de depósito judicial el cien por ciento (100%) del valor establecido en el avalúo comercial adjunto a la demanda, esto es, el valor de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$29.609.789.00).**

Por lo expuesto, el Juzgado

3. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial de EXPROPIACIÓN interpuesta por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con Nit. 830.125.996-9, por medio de apoderado, en contra de **JOSE OMAR FELICIANO ALFONSO** identificado con C.C. No. 4.076.173, **MARIELA RODRIGUEZ DE FELICIANO** identificado con C.C. No. 35.492.082 y **BANCO**

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00012-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: JOSE OMAR FELICIANO ALFONSO Y OTROS

BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA S.A. COLOMBIA identificado con Nit. 860.003.020-1.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento establecido en el art. 399 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a los demandados **JOSE OMAR FELICIANO ALFONSO** identificado con C.C. No. 4.076.173, **MARIELA RODRIGUEZ DE FELICIANO** identificado con C.C. No. 35.492.082 y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA S.A. COLOMBIA** identificado con Nit. 860.003.020-1 conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a los demandados por el término de tres (3) días para estar a derecho.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-8445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Cas).

SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 399 del C. G. del P., previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordenará a la parte demandante que consigne a órdenes del juzgado y mediante la constitución de depósito judicial el cien por ciento (100%) del valor establecido en el avalúo comercial adjunto a la demanda, esto es, el valor de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$29.609.789.00)**.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL** identificada con C.C. No. 27.590.563 y portadora de la T.P. 163.079 del C. S de la J como apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con Nit. 830.125.996-9 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

OCTAVO: LIBRENSE los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **11 DE FEBRERO DE 2022**
**Se notificó la anterior providencia con
estado N°05**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc28acc3672bd0edd23fde08efa985072fc73c55307c3d649ea8840bda8ab83f**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0120

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00013-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE VILLAMIZAR NOVA

1. LA ACCIÓN.

En mensaje de datos remitido al correo electrónico del juzgado el 16 de diciembre de 2021, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** con Nit. 860.003.020-1, actuando por medio de apoderado, propuso **demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía personal** con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor **OMAR ENRIQUE VILLAMIZAR NOVA** identificado con C.C. No. 13.475.370, por la obligación de pagar unas sumas líquidas de dinero contenidas en un (1) pagaré y por el pago de los intereses corrientes y moratorios correspondientes.

2. LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 20 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), este despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por ser el Municipio de Monterrey Casanare, el lugar de domicilio del demandado, tal como lo establece la regla 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

3. DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 y 84 del C. G. del Proceso.

4. DEL DERECHO DE POSTULACIÓN.

La demanda es presentada por medio de abogado titulado, por lo que se encuentra facultada para ejercitar la acción ejecutiva por la naturaleza del asunto y su cuantía.

5. DEL TÍTULO EJECUTIVO.

El título ejecutivo que se presenta para el pago, en mensaje de datos (escaneado), – Pagare No. **M026300105187600775000404333**- cumple con

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00013-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE VILLAMIZAR NOVA

las formalidades exigidas en el Art. 422 del C. G. del Proceso y el 793 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado

6. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 860003020-1 y en contra del señor **OMAR ENRIQUE VILLAMIZAR NOVA** identificado con C.C. No. 13.475.370 por las siguientes sumas de dinero correspondientes al Pagaré No. **M026300105187600775000404333** de fecha de creación 26 de julio de 2018:

1.1. CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$148.265.604), correspondiente al capital insoluto respecto de las obligaciones Nos. 00130077615000404333, 00130077695000492551, 00130077619600181493, 00130077639600184406 y 00130077629600185999, siendo exigible desde el 21 de noviembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 22 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.653.584)**, por concepto de intereses remuneratorios del crédito otorgado, así:

- a. Respecto de la obligación no.00130077615000404333, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.225.728), de los cuales CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$439.261), por concepto de intereses corrientes con tasas variables durante las cuotas establecidas para pago y causadas desde el momento de la utilización del cupo disponible de la tarjeta de crédito; y SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.467), por concepto de intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento de la fecha de pago de cada cuota.
- b. Respecto de la obligación no.00130077695000492551 la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$566.381), de los cuales QUINIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$504.82), por concepto de intereses corrientes con tasas variables durante las cuotas establecidas para pago y causadas desde el momento de la utilización del cupo disponible de la tarjeta de crédito; y SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.299), por concepto de intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento de la fecha de pago de cada cuota.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00013-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE VILLAMIZAR NOVA

- c. Respecto de la obligación no. 00130077619600181493 la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$6.360.357), por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 18.999% E.A., causados desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 04 de noviembre de 2021 es decir, durante el plazo de cada una de las cuotas mensuales vencidas conforme el plan de pagos con amortización, exigibles y no pagadas desde el día 04 de junio de 2021 y las siguientes el mismo día de cada mes hasta el 04 de noviembre de 2021.
- d. Respecto de la obligación no. 00120077629600185999, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.501.118), por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 16.499% E.A., causados desde el 13 de abril de 2021 hasta el 12 de junio de 2021 es decir, durante el plazo de cada una de las cuotas mensuales vencidas conforme el plan de pagos con amortización, exigibles y no pagadas desde el día 12 de mayo de 2021 y las siguientes el mismo día de cada mes hasta el 12 de noviembre de 2021.
- 1.4.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, que se causen sobre la suma indicada en el numeral 1.3, contados a partir del 16 de diciembre de 2022, año siguiente a la presentación de la demanda y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre gastos y costas se decidirá en la sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento ejecutivo al señor **OMAR ENRIQUE VILLAMIZAR NOVA** identificado con C.C. No. 13.475.370 conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días para estar a derecho.

En cualquier caso, la parte demandante deberá informar al demandado, al momento de notificarlo, que el pagaré que se cobra se encuentra bajo custodia del demandante. Así mismo deberá informarle expresamente al demandado cuáles son las direcciones física y de correo electrónico, así como el número de teléfono de este juzgado, para que tenga oportunidad de comunicarse con el despacho, si a bien lo considera.

CUARTO: ORDENAR al demandado a cancelar en el término de cinco (5) días las sumas líquidas indicadas junto con sus respectivos intereses.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN – YOPAL para que tenga conocimiento de esta demanda. Inclúyase: el valor de los créditos, los nombres de las personas deudor y acreedor y los números de identificación tributaria o de las cédulas de éstos últimos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado que el original del Pagaré que se está cobrando ejecutivamente en este proceso **DEBE CONTINUAR BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO**; que en virtud al art. 78-12 del C. G. del P., deberán adoptar las medidas necesarias para mantener y conservar en su estado original dicho documento, debiendo exhibirlo o

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00013-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE VILLAMIZAR NOVA

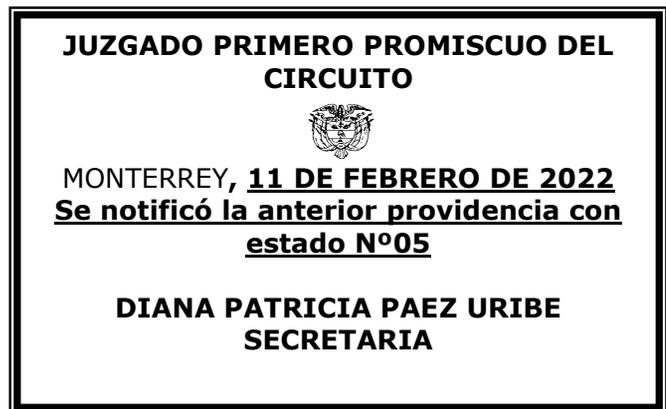
presentarlo al Juzgado cuando así se les requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y **DE NINGUNA MANERA Y BAJO NINGÚN MOTIVO** someterlo a otro proceso judicial distinto al que aquí se está tramitando o a su circulación mientras este proceso esté vigente, so pena de incurrir en posibles faltas disciplinarias y conductas delictuales.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto.

OCTAVO: LIBRAR los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29437d7c5f7034359c5190faeabd5809b4fde354590a055b26125f5089d1a38f**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0122

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00015-00
DEMANDANTE: REINEL ANTONIO OCAMPO CORTES
DEMANDADO: JOSE MIGUEL DELGADILLO SOLANO

1. LA ACCIÓN.

En mensaje de datos remitido al correo electrónico del juzgado el 1 de febrero de 2022, el señor **REINEL ANTONIO OCAMPO CORTES** identificado con C.C. No. 9.764.195, actuando por medio de apoderado, propuso **demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía personal** con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor **JOSE MIGUEL DELGADILLO SOLANO** identificado con C.C. No. 7.232.328, por la obligación de pagar unas sumas líquidas de dinero contenidas en una (1) letra de cambio y por el pago de los intereses moratorios correspondientes.

2. LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 20 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), este despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por ser el Municipio de Monterrey Casanare, el lugar de domicilio del demandado, tal como lo establece la regla 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

3. DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 y 84 del C. G. del Proceso.

4. DEL DERECHO DE POSTULACIÓN.

La demanda es presentada por medio de abogado titulado, por lo que se encuentra facultada para ejercitar la acción ejecutiva por la naturaleza del asunto y su cuantía.

5. DEL TÍTULO EJECUTIVO.

El título ejecutivo que se presenta para el pago, en mensaje de datos (escaneado), – Letra de cambio Sin Número de fecha 26 de marzo de 2021-

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00015-00
DEMANDANTE: REINEL ANTONIO OCAMPO CORTES
DEMANDADO: JOSE MIGUEL DELGADILLO SOLANO

cumple con las formalidades exigidas en el Art. 422 del C. G. del Proceso y el 793 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado

6. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **REINEL ANTONIO OCAMPO CORTES** identificado con C.C. No. 9.764.195 y en contra del señor **JOSE MIGUEL DELGADILLO SOLANO** identificado con C.C. No. 7.232.328 por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la Letra de cambio Sin Número de fecha 26 de marzo de 2021:

1.1. CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000.00), correspondiente al capital contenido en la letra de que se trata exigible desde el 26 de septiembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 26 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre gastos y costas se decidirá en la sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento ejecutivo al señor **JOSE MIGUEL DELGADILLO SOLANO** identificado con C.C. No. 7.232.328 conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días para estar a derecho.

Lo anterior toda vez que en el texto de la demanda se indicó que se desconocía dirección electrónica del demandado. No obstante, si durante el transcurso del proceso el demandante obtiene alguna dirección de correo electrónico correspondiente al demandado, para efectos de intentar la notificación personal por medios electrónicos bajo los postulados del Decreto 806 de 2020 deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8º de esa norma.

En cualquier caso, la parte demandante deberá informar al demandado, al momento de notificarlo, que el pagaré que se cobra se encuentra bajo custodia del demandante. Así mismo deberá informarle expresamente al demandado cuáles son las direcciones físicas y de correo electrónico, así como el número de teléfono de este juzgado, para que tenga oportunidad de comunicarse con el despacho, si a bien lo considera.

CUARTO: ORDENAR al demandado a cancelar en el término de cinco (5) días las sumas líquidas indicadas junto con sus respectivos intereses.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN – YOPAL para que tenga conocimiento de esta demanda. Inclúyase: el valor de los créditos, los nombres de las personas deudor y acreedor y los números de identificación tributaria o de las cédulas de éstos últimos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado que el original de la letra de cambio que se está cobrando ejecutivamente en este proceso **DEBE**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00015-00
DEMANDANTE: REINEL ANTONIO OCAMPO CORTES
DEMANDADO: JOSE MIGUEL DELGADILLO SOLANO

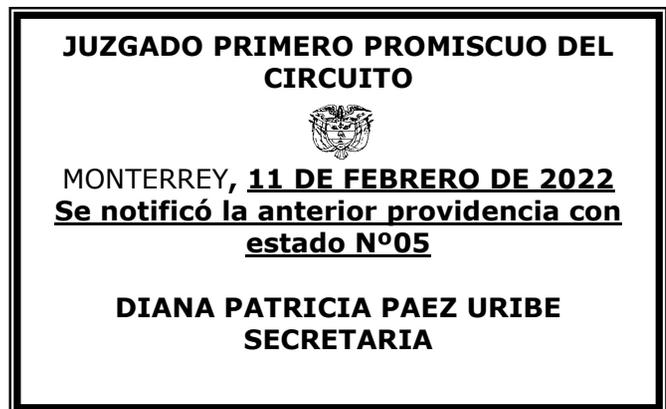
CONTINUAR BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO; que en virtud al art. 78-12 del C. G. del P., deberán adoptar las medidas necesarias para mantener y conservar en su estado original dicho documento, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se les requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y **DE NINGUNA MANERA Y BAJO NINGÚN MOTIVO** someterlo a otro proceso judicial distinto al que aquí se está tramitando o a su circulación mientras este proceso esté vigente, so pena de incurrir en posibles faltas disciplinarias y conductas delictuales.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado **JUAN CAMILO PELAEZ GOMEZ** identificado con C.C. No. 1.088.276.033 y portador de la T.P. No. 236.525 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante señor **REINEL ANTONIO OCAMPO CORTES** identificado con C.C. No. 9.764.195, en los términos y fines conferidos en el poder adjunto.

OCTAVO: LIBRAR los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f65d78e019ba7b99d2a789e513a08b37755e1fd31db1e1fb364d0a93dd48bd5**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0118

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00017-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: COLEGIO FABIO RIVEROS Y OTROS

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con Nit. 830.125.996-9, por medio de apoderado, promovió demanda declarativa especial de **EXPROPIACION** en contra del **COLEGIO FABIO RIVEROS** identificado con Nit. 844.002.385-1 y de la **GOBERNACIÓN DE CASANARE** identificada con Nit. 892.099.216-6 con el fin de que se DECRETE por motivos de utilidad pública e interés social LA EXPROPIACION por vía judicial de una zona de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con F.M.I. No. **470-52275**.

2. CONSIDERACIONES.

LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido por el numeral quinto del artículo 20 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), este despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un proceso de expropiación.

En cuanto al factor territorial, como el lugar de ubicación del predio es el Municipio de Villanueva Casanare, este Juzgado es competente tal como lo establece la regla 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito NO reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 84 del C. G del P.

A) ART. 82 DEL CGP.

4. LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD.

En la pretensión tercera se indica que el inmueble objeto de litigio fue avaluado en la suma de \$55.688.168 pero una vez revisado el avalúo adjunto No. CVY –

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00017-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: COLEGIO FABIO RIVEROS Y OTROS

03-509 se encuentra que allí se consignó como valor de avalúo la suma de \$38.091.604, de tal forma que no concuerda la suma indicada en la demanda con la que se registró en el avalúo adjunto, por lo tanto, la parte demandante deberá hacer las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

De igual forma deberá hacer las aclaraciones o correcciones del caso en el acápite que denomino **PETICIÓN PRELIMINAR ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO**, así como en todos los demás acápites de la demanda donde se evidencia el mismo error.

Aunado a lo anterior, visto el archivo digital allegado por la parte demandante se encuentra que no es suficientemente visible y claro para su estudio por cuanto en varios de sus folios se encuentran cortadas las palabras, lo que quiere decir, que los documentos fueron mal digitalizados, por lo tanto, la parte demandante deberá presentar la demanda y sus anexos debidamente digitalizados de forma en que sea fácil su lectura y comprensión.

5. LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS.

En los hechos se indica que el inmueble objeto de litigio fue avaluado en la suma de \$55.688.168 pero una vez revisado el avalúo adjunto No. CVY – 03-509 se encuentra que allí se consignó como valor de avalúo la suma de \$38.091.604, de tal forma que no concuerda la suma indicada en la demanda con la que se registro en el avalúo adjunto, por lo tanto, la parte demandante deberá hacer las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

B) ART. 84 CGP.

2. LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y DE LA CALIDAD EN LA QUE INTERVENDRÁN EN EL PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85.

No se adjuntó a la demanda el certificado de existencia y representación legal del COLEGIO FABIO RIVEROS, por lo que deberá la parte demandante proceder de conformidad adjuntado el certificado respectivo con fecha de expedición no superior a un (1) mes y en el caso de que el demandado carezca de dicho documento deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento y allegar aquel donde sea claro quien ejerce la representación de dicha institución.

Por lo tanto, como la demanda no reúne los requisitos formales, en virtud del art. 90 del C. G. del Proceso deberá inadmitirse para que sea debidamente subsanada dentro del término de cinco (5) días so pena de su rechazo. **En todo caso la subsanación de la demanda debe presentarse en escrito debidamente integrado con todo el texto de la demanda.**

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00017-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: COLEGIO FABIO RIVEROS Y OTROS

Por lo expuesto, el Juzgado

3. DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de imposición de EXPROPIACIÓN interpuesta por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con Nit. 830.125.996-9, por medio de apoderado, en contra del **COLEGIO FABIO RIVEROS** identificado con Nit. 844.002.385-1 y de la **GOBERNACIÓN DE CASANARE** identificada con Nit. 892.099.216-6.

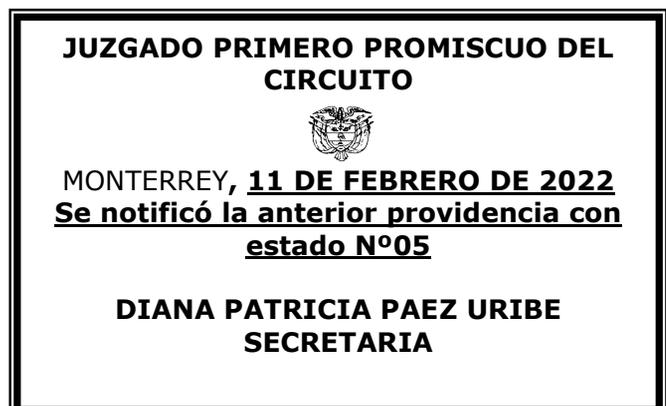
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la demanda sea debidamente subsanada, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL** identificada con C.C. No. 27.590.563 y portadora de la T.P. 163.079 del C. S de la J como apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con Nit. 830.125.996-9 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

CUARTO: La parte demandante se entiende notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d988fba75ec5350b4ba3fc9e86c05c17e9622e92e10bd6fca626ebaaaac91c7c**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0119

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00018-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: ANA YLSE ROLDAN PEREZ

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con Nit. 830.125.996-9, por medio de apoderado, promovió demanda declarativa especial de **EXPROPIACION** en contra de **ANA YLSE ROLDAN PEREZ** identificada con Nit. 23.467.144, **BANCOLOMBIA S.A.**, y **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** con el fin de que se DECRETE por motivos de utilidad pública e interés social LA EXPROPIACION por vía judicial de una zona de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con F.M.I. No. 470-9956.

2. CONSIDERACIONES.

LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido por el numeral quinto del artículo 20 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), este despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un proceso de expropiación.

En cuanto al factor territorial, como el lugar de ubicación del predio es el Municipio de Monterrey Casanare, este Juzgado es competente tal como lo establece la regla 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito NO reúne los requisitos establecidos en el art. 82, 84 y 399 del C. G del P.

A) ART. 82 DEL CGP.

4. LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD.

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00018-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: ANA YLSE ROLDAN PEREZ

Como a la demanda no fue anexada el certificado de tradición del inmueble en litigio ni el avalúo que exige el art. 399 del C.G. del P., no es posible determinar si la demanda efectivamente se dirige en contra de todos los titulares de derechos reales inscritos ni si el avalúo que en las pretensiones se establece es el que se fijó por los peritos evaluadores, por lo tanto, la parte demandante., en el caso de que haya lugar, deberá hacer las aclaraciones y/o correcciones correspondientes.

5. LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS.

Como a la demanda no fue anexada el certificado de tradición del inmueble en litigio ni el avalúo que exige el art. 399 del C.G. del P., no es posible determinar si la demanda efectivamente se dirige en contra de todos los titulares de derechos reales inscritos ni si el avalúo que en las pretensiones se establece es el que se fijó por los peritos evaluadores, por lo tanto, la parte demandante., en el caso de que haya lugar, deberá hacer las aclaraciones y/o correcciones correspondientes.

10. EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA QUE TENGAN O ESTÉN OBLIGADOS A LLEVAR, DONDE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y EL APODERADO DEL DEMANDANTE RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES.

Ni en la demanda ni en el acápite de notificaciones se proporciona de forma clara y concreta la información relacionada con la dirección física y/o electrónica de los demandados para efecto de notificaciones, por lo tanto, la parte demandante deberá proceder a discriminar dicho aspecto para cada uno de los demandados, teniendo en cuenta además, los datos que se encuentren registrados en los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas y los correos electrónicos de las personas naturales, y en el caso de desconocerlo, deberá afirmarlo bajo la gravedad del juramento.

11. LOS DEMÁS QUE EXIJA LA LEY.

Aunque en la demanda se enunciaron varias pruebas documentales y en el acápite de anexos se indicó que se aportaban todas las pruebas, vista la demanda y sus anexos encuentra el despacho que no es así, pues sólo se aportó el poder, las certificaciones de notificación de la resolución 20216060016555 del 5 de octubre de 2021, la resolución 20216060016555 del 5 de octubre de 2021 y la constancia de ejecutoria, faltando por anexar todos los demás documentos enunciados en la demanda, como son por ejemplo, el avalúo del bien y el certificado de tradición. Por lo tanto, la parte demandante deberá adjuntar todas las pruebas documentales relacionadas en la demanda, las cuales deberán ser debidamente digitalizadas.

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00018-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: ANA YLSE ROLDAN PEREZ

B) ART. 84 CGP.

2. LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y DE LA CALIDAD EN LA QUE INTERVENDRÁN EN EL PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85.

No se adjuntó a la demanda el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A, por lo que deberá la parte demandante proceder de conformidad adjuntado el certificado respectivo con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

C) ART. 399 CGP.

3. A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que decreta la expropiación, un avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un período de diez (10) años, si fuere posible.

Vistos los anexos de la demanda se encuentra que no se adjunto a la misma el avalúo del bien ni el certificado de tradición del mismo, por lo que, la parte demandante deberá proceder a adjuntarlos debidamente digitalizados.

Por lo tanto, como la demanda no reúne los requisitos formales, en virtud del art. 90 del C. G. del Proceso deberá inadmitirse para que sea debidamente subsanada dentro del término de cinco (5) días so pena de su rechazo. **En todo caso la subsanación de la demanda debe presentarse en escrito debidamente integrado con todo el texto de la demanda.**

Por lo expuesto, el Juzgado

3. DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de imposición de EXPROPIACIÓN interpuesta por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con Nit. 830.125.996-9, por medio de apoderado, en contra de **ANA YLSE ROLDAN PEREZ** identificada con Nit. 23.467.144, **BANCOLOMBIA S.A.**, y **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la demanda sea debidamente subsanada, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL** identificada con C.C. No. 27.590.563 y portadora de la T.P. 163.079 del C. S de la J como apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE**

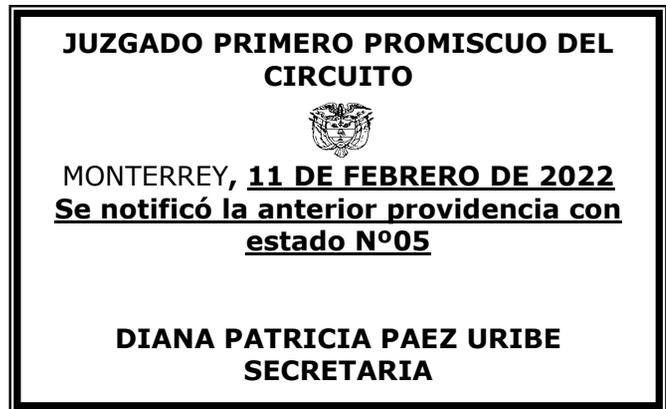
PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00018-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: ANA YLSE ROLDAN PEREZ

INFRAESTRUCTURA - ANI, identificada con Nit. 830.125.996-9 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

CUARTO: La parte demandante se entiende notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3606c68d0fd3c78844312f0c11e129cd12b431606f4f5a75490dde8064742e59**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 0124

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ identificada con C. C. No. 40.023.522 y T.P. 115.768 del C.S de la J como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, en contra de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE** identificada con Nit. 800.012.873, teniendo en cuenta las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, obrando por conducto de apoderado judicial formula demanda ejecutiva en contra de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE** identificada con Nit. 800.012.873, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago tendiente a obtener el pago de las cotizaciones obligatorias Fondo de Solidaridad Pensional, contenidas en la liquidación a que hace referencia la Ley 100 de 1993, titulo ejecutivo por mandato legal, así como los intereses moratorios.

Previo a pronunciarse frente a la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, en los términos del artículo **25 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social**, es importante aclarar que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., dentro de la presenta demanda ejecutiva persigue que se libre mandamiento de pago por capital e intereses por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar del periodo comprendido entre abril de 1994 a julio de 2021, por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$69.949.032,00)**

Fundamentó sus pretensiones en que el demandado no ha cumplido con la obligación consagrada en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, al dejar de efectuar el pago de su aporte y del aporte de sus

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

trabajadores afiliados a la AFP correspondientes a los periodos discriminados en el título ejecutivo base de esta acción.

Adicionalmente, se allega los siguientes documentos:

- Título ejecutivo No. 12829-22 expedido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
- Requerimiento por mora en el pago de los aportes de pensión obligatoria, de fecha 24 de septiembre de 2021, dirigida a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE
- Detalle de deudas por no pago, con fecha de corte de julio de 2021.
- Certificado de la superintendencia Financiera de Colombia.

2.1. ASPECTO JURÍDICO: Para el caso en concreto que se presenta, tenemos que el artículo 24 de la ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, contiene los requisitos que debe cumplir el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones a través de la cual se pretende el reconocimiento de los derechos aducidos.

El artículo 24 de la Ley 100 de 1993, establece las acciones de cobro.

Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

El artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, señala:

Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con las normas transcritas se tiene que el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones lo constituye **i)** el requerimiento hecho al empleador por el pago, **ii)** la constancia de haberse hecho dicho requerimiento y, **iii)** la liquidación de la deuda que elabora el respectivo fondo de pensiones -liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo y su notificación al empleador moroso.

Así mismo, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 exige como único requisito para cumplir el requerimiento, que la AFP dirija una comunicación al empleador moroso. Sin embargo, resulta obvio que debe aparecer acreditado al respecto que: a- La comunicación se dirija al empleador moroso. b- Haya certeza de que el requerimiento efectivamente fue puesto en conocimiento del presunto moroso, con el fin de que el empleador tenga oportunidad de cumplir con su obligación o controvertirla.

Entonces, el artículo 430 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se encuentra previsto por la ley 100 de 1993 que prestan mérito ejecutivo las liquidaciones mediante las cuales las administradoras establezcan la deuda de los empleadores respecto de los aportes en mora; y las cuales deben contener los valores que se adeuden por concepto de aportes obligatorios para pensiones por cada uno de los trabajadores a cargo del empleador moroso.

Ahora, como quiera que la naturaleza del derecho laboral escapa a la definición de los títulos ejecutivos, necesariamente se debe acudir a la legislación civil y el artículo 422 del Código de General del Proceso, en el cual se establece que las obligaciones son **expresas, claras y exigibles**. Fuera de los anteriores requisitos, debe ser plena prueba contra el deudor; en el caso de **la liquidación de aportes pensionales adquiere una connotación plus** si se tiene en cuenta que del pago de las cotizaciones depende la posibilidad para el trabajador de pensionarse bien por vejez, ora por invalidez de origen común.

En consecuencia, se requiere un especial cuidado en la elaboración de la referida liquidación a fin de que no ofrezca manto de duda respecto a lo que se está debiendo, procurando en lo posible relacionar los valores adeudados por cada uno de los trabajadores con indicación del respectivo período moroso, lo que quiere decir que la mera totalización de lo debido por sí sola no ofrece la claridad pertinente, a menos que la liquidación vaya acompañada de otros documentos que den cuenta de ello.

Por lo anterior, resulta claro que la AFP que pretenda adelantar un cobro ejecutivo de esta naturaleza ha de aportar prueba de: a- El requerimiento hecho a la persona frente a quien pide el mandamiento de pago. b- La liquidación que corresponde a las cotizaciones en mora.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

2.2. ASPECTO FÁCTICO:

Frente al examen de la liquidación presentada como Título Ejecutivo, advierte el despacho que los factores temporales determinados en la misma, coinciden con los propuestos en el requerimiento y en la liquidación, razón por la cual el documento que se pretende usar como Título base de ejecución reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Ahora, verificados los documentos aportados con la demanda se constata el requerimiento realizado al deudor así mismo constancia de envío y entrega del requerimiento.

Por lo tanto, al haberse cumplido con todos los requisitos de admisibilidad y al tratarse de una obligación clara, expresa y exigible se procederá a librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y en contra de la **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE** identificada con Nit. 800.012.873.

Por lo expuesto, el Juzgado

3. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y en contra de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE** identificada con Nit. 800.012.873 por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA DOSPESOS M/CTE (\$21.279.932)**, correspondiente a cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por parte de la demandada en su calidad de empleador de cuatro (04) de sus afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., sumas que se cuentan desde el periodo de abril de 1994 hasta julio de 2021, periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción, título en el que se discrimina claramente el nombre de los afiliados y número de identificación, como se relaciona a continuación:

1.1. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923.

1.2. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.3. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.4. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.5. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.6. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.7. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923.

1.8. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.9. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.10. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.11. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.9231.12. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.12. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.13. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.14. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.15. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.16. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.17. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.18. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.19. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.20. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.21. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.22. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.23. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.24. Por la suma de \$63.180, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2003 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.25. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.26. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.27. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.28. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.29. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.30. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.31. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.32. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.33. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.34. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.35. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.36. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.37. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.38. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.39. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.40. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.41. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.42. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.43. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.44. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.45. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.46. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.47. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.48. Por la suma de \$67.860, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2004 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.49. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.50. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.51. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.52. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.53. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.54. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.55. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.56. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.57. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.58. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.59. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.60. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.61. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.62. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.63. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.64. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.65. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.66. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.67. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.68. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.69. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.70. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.71. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.72. Por la suma de \$70.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2005 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.73. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.74. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.75. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.76. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.77. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.78. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.79. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.80. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.81. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.82. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.83. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.84. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.85. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.86 .Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.87. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.88. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.89. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.90. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.91. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.92. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.93. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.94. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.95. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.96. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2006 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.97. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.98. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.99. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.100. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.101. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.102. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.103. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.104. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.105. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.106. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.107. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.108. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.109. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.110. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.111. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.112. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.113. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.114. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.115. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.116. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.117. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.118. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.119. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.120. Por la suma de \$72.540, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2007 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.121. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.123. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.124. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.125. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.126. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.127. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.128. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.129. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.130. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.131. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.132. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.133. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.134. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.135. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.136. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.137. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.138. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.139. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.140. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.141. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.142. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.143. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.144. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignarla correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.145. Por la suma de \$74.880, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2008 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.146. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.147. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.148. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.149. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.150. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.151. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.152. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.153. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.154. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.155. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.156. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.157. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.158. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.159. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.160. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.161. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.162. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.163. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.164. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.165. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.166. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.167. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.168. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.169. Por la suma de \$79.504, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2009 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.170. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.171. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2010 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.172. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.173. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrerode 2010deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.174. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.175. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzode 2010deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.176. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.177. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abrilde 2010deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.178. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.179. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayode 2010deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.180. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.181. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de juniode 2010deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.182. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.183. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2010 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.184. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.185. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2010 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.186. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.187. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2010 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.188. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.189. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2010 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.190. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.191. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2010 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.192. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.193. Por la suma de \$82.400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2010 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.194. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.195. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.196. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.197. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.198. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.199. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.200. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.201. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.202. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.203. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.204. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.205. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.206. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.207. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.208. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.209. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.210. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.211. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.212. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.213. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.214. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.215. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.216. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.217. Por la suma de \$85.696, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2011 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.218. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.219. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.220. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.221. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.222. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.223. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.224. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.225. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.226. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.227. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.228. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.229. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.230. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.231. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.232. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.233. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.234. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.235. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.236. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.237. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.238. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.239. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.240. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.241. Por la suma de \$90.672, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2012 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.242. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.243. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.244. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.245. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.246. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.247. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.248. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.249. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.250. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.251. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.252. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.253. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.254. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.255. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.256. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.257. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.258. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.259. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.260. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.261. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.262. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.263. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.264. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.265. Por la suma de \$94.320, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2013 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.266. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente

1.267. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.268. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.269. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.270. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.271. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.272. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.273. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.274. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.275. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.276. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.277. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.278. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.279. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.280. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.281. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.282. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.283. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.284. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.285. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.286. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.287. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.288. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.289. Por la suma de \$98.560, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2014 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.290. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.291. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2015 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.292. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.293. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrerode 2015deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.294. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.295. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzode 2015deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.296. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.297. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abrilde 2015deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.298. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.299. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayode 2015deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.300. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993

1.301. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de juniode 2015deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.302. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.303. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2015 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.304. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.305. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2015 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.306. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.307. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2015 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.308. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.309. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2015 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.310. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.311. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2015 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.312. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.313. Por la suma de \$103.096, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2015 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.314. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.315. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.316. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.317. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.318. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.319. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.320. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.321. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.322. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.323. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.324. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.325. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.326. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.327. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.328. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.329. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.330. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.331. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.332. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.333. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.334. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.335. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.336. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.337. Por la suma de \$110.313, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2016 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.338. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.339. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.340. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.341. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.342. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.343. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.344. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.345. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.346. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.347. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.348. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.349. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.350. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.351. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.352. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.353. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.354. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.355. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.356. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.357. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.358. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.359. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.360. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.361. Por la suma de \$118.035, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2017 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.362. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.363. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.364. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.365. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.366. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.367. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.368. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.369. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.370. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.371. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.372. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.373. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.374. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.375. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.376. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.377. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.378. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.379. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.380. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.381. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.382. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.383. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.384. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.385. Por la suma de \$124.999, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2018 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.386. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.387. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.388. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.389. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.390. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.391. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.392. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.393. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.394. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.395. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.396. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.397. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.398. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.399. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.400. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.401. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.402. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.403. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.404. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.405. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.406. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.407. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.408. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.409. Por la suma de \$132.499, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2019 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.410. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.411. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2020 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.412. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.413. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrerode 2020deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.414. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.415. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzode 2020deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.416. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.417. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abrilde 2020deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.418. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.419. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayode 2020deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.420. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.421. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de juniode 2020deCHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificadacon C.C. No.78.847.923

1.422. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.423. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2020 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.424. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.425. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2020 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.426. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.427. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2020 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.428. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.429. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2020 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.430. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.431. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2020 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.432. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.433. Por la suma de \$140.448, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 2020 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.434. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.435. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de enero de 2021 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.436. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.437. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2021 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.438. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.439. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2021 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.440. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.441. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2021 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.442. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.443. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2021 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.444. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.445. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2021 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.446. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.447. Por la suma de \$145.364, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2021 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.448. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.449. Por la suma de \$400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 1995 de PEDROZA DORIS, identificada con C.C. No. 63.311.650

1.450. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.451. Por la suma de \$200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de diciembre de 1995 de PEDROZA DORIS, identificada con C.C. No. 63.311.650

1.452. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.453. Por la suma de \$500, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 1996 de PEDROZA DORIS, identificada con C.C. No. 63.311.650

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.454. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.455. Por la suma de \$700, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 1997 de CARDENAS MARTINEZ ISAAC, identificada con C.C. No. 19.441.305

1.456. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.457. Por la suma de \$600, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 1997 de CLAVIJO LOZADA MARIBELL, identificada con C.C. No. 51.779.928

1.458. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.459. Por la suma de \$500, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 1997 de CARDENAS MARTINEZ ISAAC, identificada con C.C. No. 19.441.305

1.460. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.461. Por la suma de \$1.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 1997 de CLAVIJO LOZADA MARIBELL, identificada con C.C. No. 51.779.928

1.462. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.463. Por la suma de \$1.600, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2001 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.464. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.465. Por la suma de \$600, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2001 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.466. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.467. Por la suma de \$200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2001 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.468. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.469. Por la suma de \$300, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2001 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.470. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.471. Por la suma de \$600, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2001 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.472. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.473. Por la suma de \$6.200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2001 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.474. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.475. Por la suma de \$100, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2001 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.476. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.477. Por la suma de \$400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2001 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.478. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.479. Por la suma de \$400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de febrero de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.480. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.481. Por la suma de \$200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de marzo de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.482. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.483. Por la suma de \$200, correspondiente a las cotizaciones a pensión de abril de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.484. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.485. Por la suma de \$400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de mayo de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.486. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.487. Por la suma de \$600, correspondiente a las cotizaciones a pensión de junio de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.488. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.489. Por la suma de \$500, correspondiente a las cotizaciones a pensión de julio de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.490. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.491. Por la suma de \$600, correspondiente a las cotizaciones a pensión de agosto de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

1.492. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.493. Por la suma de \$400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de septiembre de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No. 78.847.923

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

1.494. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.495. Por la suma de \$500, correspondiente a las cotizaciones a pensión de octubre de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.496. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

1.497. Por la suma de \$400, correspondiente a las cotizaciones a pensión de noviembre de 2002 de CHAQUEA MENDIVELSO MANUEL, identificada con C.C. No.78.847.923

1.498. Por los intereses de mora causados desde la fecha en que debió consignar la correspondiente al valor de la cotización en pensión antes referida, hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a la tasa vigente para impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por el procedimiento previsto en los artículos 100 y siguientes del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Capítulo I, artículo 422 y subsiguientes del CGP, aplicables por analogía al proceso ejecutivo laboral.

TERCERO: Sobre gastos y costas se decidirá en la sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído en forma personal a la demandada **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE** identificada con Nit. 800.012.873 conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y córrase traslado de la demanda. De igual manera, en virtud de lo dispuesto en el art. 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a quien deberá además enviársele copia de la demanda y de sus anexos.

Advertir a la parte demandante que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar al demandado, el término de seis (6) meses para archivar las diligencias se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS.

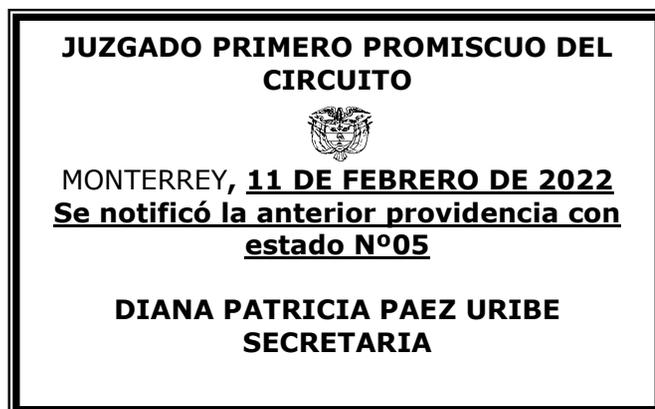
QUINTO: ORDENAR a la demandada a cancelar en el término de cinco (5) días las sumas líquidas indicadas junto con sus respectivos intereses, conforme lo establece el artículo 431 y 433 del CGP.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2022-00019-00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actual a la abogada **GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 40.023.522 de Tunja y portadora de la T.P. No. 115.768 del C.S de la J, como apoderada de la demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2a3869108ddd2ad5fb5386a4895aa8ba95e6ac3e51343fe9540683babceff59

Documento generado en 10/02/2022 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>